Rawson, 12 de septiembre de 2012.-

Y VISTOS:

Los presentes "**C., A. s/ Defraudación R/D P. I.**" (Expediente N° 22177 – F° 18 – Letra "C" – Año 2011), donde a fojas 306 y 336 el Señor Defensor General Arnaldo Hugo Barone, interpuso sendas aclaratorias de las resoluciones cosidas a fojas 299/300 vuelta y 332/333, dictadas por esta Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia y, además, peticionó que se determinara el monto de las costas.

Y CONSIDERANDO:

Que según las resoluciones judiciales mencionadas, corresponde que las costas sean soportadas por la parte Querellante (artículo 247, primera parte, del Código Procesal Penal).

Que el artículo 253 del digesto adjetivo doméstico pone la regulación de aquéllas a cargo del juez del Colegio de Jueces Penales que resulte desinsaculado.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia

///

---------- **R E S U E L V E**:----------

1) Hacer lugar a la Aclaratoria solicitada en las hojas 306 y 336 (artículo 135 del Código Procesal Penal).

2°) Ratificar que las costas de esta instancia deben ser afrontadas por la Parte Querellante (artículos 239, 240 y 247 del rito) y determinadas por el juez que corresponda (artículo 253 del mismo cuerpo legal).

3°) Protocolícese y notifíquese.-

Fdo. Alejandro Javier Panizzi- Jorge Pfleger-Daniel A. Rebagliati Russell- Ante mi: José A. Ferreyra. Secretario

///